

En Logroño, a 21 de junio 2011, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

41/11

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Salud, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2008, de 18 de julio, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Único

La Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja ha elaborado un Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2008, de 18 de julio, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El procedimiento se inició por Resolución de la Directora General de Aseguramiento, Acreditación y Prestaciones, el 11 de febrero de 2011. Elaborada una escueta Memoria y un Primer Borrador del Decreto, se declaró formado el expediente y fue sometido a información pública, con notificación expresa a diversas entidades e instituciones del citado trámite. Presentadas alegaciones y debidamente valoradas, se redactó un Segundo Borrador, remitido para informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Hechas las pertinentes observaciones, se redacta un Tercer Borrador que, junto a una breve memoria explicativa final, se remite para nuestro dictamen.

La modificación afecta al plazo de validez de la acreditación del personal que utiliza desfibriladores semiautomáticos externos, y clarifica el contenido de los cursos de formación de ese personal, así como la dotación de material que debe acompañar a dichos aparatos.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 18 de mayo de 2011, registrado de entrada en este Consejo el día 25 de mayo de 2011, el Excmo. Sr. Consejero de Salud del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2011, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

El artículo 11.a) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, determina que el Consejo deberá ser consultado en relación con *“los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas”*; precepto que viene a reiterar el artículo 12.2.C) del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Como quiera el Decreto 48/2008, de 18 de julio, que ahora se pretende modificar ha sido objeto de anteriores dictámenes (D.71/08 y D.88/08), damos por reproducida la argumentación justificativa del carácter preceptivo de nuestro Dictamen y el marco legal que ofrece cobertura a la norma proyectada.

Segundo

Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en la ley en lo que se refiere al procedimiento para la elaboración de las disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en su elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y en caso de recurso, como generador de la ineficacia misma de las normas reglamentarias aprobadas.

Tratándose de una modificación parcial de muy escasa sustantividad del Decreto 48/2008, de 18 de julio, que fue objeto de nuestros anteriores dictámenes citados (D.71/08 y D.88/08), consideramos que, en el presente procedimiento de reforma, se han cumplido, en lo fundamental, los trámites establecidos en los artículos 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tal como ha quedado recogido sintéticamente en los Antecedentes del Asunto.

Tercero

Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular la materia proyectada y respeto al principio de jerarquía normativa.

Reiteramos las consideraciones de nuestro Dictamen 71/08 en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular la materia sobre la que versa la norma reglamentaria proyectada —la instalación y uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no sanitario en el ámbito territorial de La Rioja— que no ofrece duda alguna, al constituir un desarrollo de las previsiones genéricas de la Ley 2/2002, de 1 de junio, de Salud de La Rioja, en cuanto exigencia de una concepción integral de la salud y, en particular, encaminadas a la protección de la salud, como es la atención inmediata a los pacientes en caso de urgencia.

Ahora estamos ante una modificación parcial muy concreta del Decreto regulador, que no afecta a sus elementos sustantivos, sino a aspectos instrumentales secundarios (plazo de validez de las acreditaciones del personal autorizado y contenido de la formación de este personal). Como consecuencia del trámite de alegaciones e información pública, se ha atendido la sugerencia relativa al control médico posterior, mejorando la redacción original del Decreto.

En el curso del procedimiento de elaboración, se han acogido —como queda señalado— diversas observaciones que mejoran el Borrador inicial y amplían la extensión

inicial de la modificación, por lo que el Consejo Consultivo no pone reparo alguno a la modificación proyectada.

CONCLUSIONES

Primera

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la norma proyectada.

Segunda

El Proyecto de modificación del Decreto 48/2008, de 18 de julio, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de La Rioja, es conforme al ordenamiento jurídico.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero